

Expediente: **4335/25**

Carátula: **LESCANO LEANDRO LEONARDO C/ CUELLO DANIEL ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **21/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27293230264 - *LESCANO, LEANDRO LEONARDO-ACTOR*

90000000000 - *CUELLO, DANIEL ALFREDO-DEMANDADO*

27293230264 - *RODRIGUEZ, CINTYA DANIELA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4335/25



H106018768058

JUICIO: LESCANO LEANDRO LEONARDO c/ CUELLO DANIEL ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N.º 4335/25

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 20 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “LESCANO LEANDRO LEONARDO c/ CUELLO DANIEL ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO”, y;

CONSIDERANDO

1.- La presentación de la parte actora de fecha 27/08/2025 que inició acción monitoria ejecutiva en contra de DANIEL ALFREDO CUELLO por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$888.000) por capital reclamado mas intereses y costas.

Basó su acción en un pagaré sin protesto firmado por el demandado en fecha 10/02/2025 y con vencimiento el día 10/08/2025.

2.- Por decreto de fecha 01/09/2025 se tuvo por apersonada a la parte actora.

Advirtiendo la naturaleza de la acción entablada, se ordenó dar vista al Ministerio Público Fiscal a fin que se pronuncie sobre la aplicación de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Acompañado el dictamen de la Sra. Agente fiscal en fecha 19/09/2025, se ordenó pasar los autos a despacho para dictar sentencia monitoria de trance y remate.

3.- Cabe señalar que el accionante adjuntó con la demanda y el pagaré un contrato de mutuo. Por lo que existe por parte del ejecutante un reconocimiento de que se otorgó un crédito para el consumo,

garantizado con la cartular que se ejecuta. En consecuencia, corresponde que el presente caso sea juzgado conforme las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor y del Decreto Ley 5965/63; conforme la "Teoría Intermedia o Postura ecléctica" a la cual suscribo (Conf. CSJT "Banco Hipotecario S.A. vs. Ruíz Paz María Estela s/ Cobro ejecutivo", sentencia del 19/04/2021).

Ahora bien, del análisis de la cartular y de la documentación complementaria adjuntada surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también los dispuestos en el art. 101 del Decreto 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Por último, considero que la parte deudora ha incurrido en mora en el momento del vencimiento del pagaré, por lo que es a partir de ese momento que corren los accesorios del crédito reclamado.

Por ello corresponde, dictar sentencia monitoria (art. 574 CPCC) y ORDENAR se lleve adelante provisionalmente la ejecución seguida por **LEANDRO LEONARDO LESCANO** en contra de **DANIEL ALFREDO CUELLO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado por la suma de **PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$888.000)**, con mas la suma de **\$106.000** calculada por acrecidas (intereses y gastos).

Por lo demás, la ejecución tendrá carácter condicional, por lo cual la parte

demandada tiene la posibilidad, dentro del plazo de cinco días de la notificación, de depositar el importe reclamado más acrecidas o de oponerse a la ejecución. En caso de no hacerlo, la sentencia quedará firme y se procederá a su cumplimiento (art. 587 CPCC).

4.- INTERESES: Respecto a los intereses pactados, considero que los mismos resultan excesivos por lo que, de conformidad a las facultades acordadas por el art. 771 del Código Civil y Comercial, considero prudente y equitativo aplicar un interés equivalente a la tasa activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días por todo concepto, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, debiendo actualizarse oportunamente conforme las pautas de la presente resolución.

5.- COSTAS: En virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas provisoriamente por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 584 y cc del C.P.C.C.

6.- EMBARGO: Atento a la medida solicitada en el escrito de demanda, y al resultado arribado en la presente, trábase embargo en defecto de pago sobre los haberes que percibe la parte demandada **Daniel Alfredo Cuello, DNI n° 24.621.767**, en su carácter de empleado de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (DGOSYP)** hasta cubrir las sumas de **\$888.000** en concepto de capital reclamado más **\$106.000** estimada por acrecidas. A tal efecto, y **firme la presente**, líbrese **oficio** haciéndose constar que las retenciones se deberán hacer en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, que deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- en una cuenta judicial cuya apertura se autoriza a tales efectos en caso de no hallarse una ya registrada a nombre de los presentes autos y como perteneciente a esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1 del Centro Judicial Capital. Asimismo, hágase conocer que en caso de que, al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse, lo que deberá comunicarse de inmediato a esta oficina.

7.- HONORARIOS: Conforme al estado de autos resulta procedente regular los honorarios del profesional interviniente. Para ello, se tomará como BASE REGULATORIA el capital reclamado de **\$888.000**; el cual a los fines de su actualización, se le adicionara el interés equivalente al de la tasa

activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días, desde la fecha de la mora (10/08/2025) hasta la fecha de la presente resolución. Sobre la base de la suma actualizada de \$993.783 se procede a efectuar el descuento del 30% conforme el art. 62, y a tomarse un 11% de la escala del art. 38 de la ley N° 5480.

Atento a lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, y dado que la cifra resultante no cubre el monto mínimo establecido por la última parte del art.38 de la ley 5480 ("... En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación"), se aplicará como regulación mínima lo fijado por el Colegio de Abogados de Tucumán para una consulta escrita con más el 55% atento al carácter de apoderado del profesional interviniente.

8.- La regulación practicada, al igual que el capital condenado, tiene carácter condicional y se convertirá en definitiva, una vez notificada y firme la presente resolución. Por ello,

RESUELVO

1.- **HACER LUGAR** a la demanda incoada por **LEANDRO LEONARDO LESCANO** y dictar sentencia monitoria **ORDENANDO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **DANIEL ALFREDO CUELLO, POR LA SUMA DE PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$888.000)**, con más la suma de **\$106.000** calculada para acrecidas, conforme lo considerado. El monto reclamado devengará desde la mora (10/08/2025) y hasta su efectivo pago el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días.

A los fines de suspender esta ejecución, la parte demandada deberá **DEPOSITAR** la suma reclamada más acrecidas y honorarios regulados al letrado interviniente.

OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

2.- **REGULAR HONORARIOS** por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa al letrado **CINTYA DANIELA RODRIGUEZ** (apoderada), en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$868.000)**. La suma regulada devengará hasta su efectivo pago un interés equivalente a la **TASA ACTIVA** que publica el Banco de la Nación Argentina.

3.- **COSTAS** a la parte demandada vencida.

4.- **TRÁBESE EMBARGO** sobre los haberes que percibe la parte demandada **Daniel Alfredo Cuello, DNI n° 24.621.767**, en su carácter de empleado de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (DGOSYP)** hasta cubrir las sumas de **\$888.000** en concepto de capital reclamado más **\$106.000** estimada por acrecidas. A tal efecto, **firmar la presente y a instancia de parte**, librese **oficio** al empleador haciéndose constar que las retenciones se deberán hacer en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, que deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A. - Sucursal Tribunales- en una cuenta judicial cuya apertura se autoriza a tales efectos en caso de no hallarse una ya registrada a nombre de los presentes autos y como perteneciente a esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1 del Centro Judicial Capital. Asimismo, hágase conocer que en caso de que, al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse, lo que deberá comunicarse de inmediato a esta oficina.

5.- **COMUNICAR** a las partes, que la ejecución ordenada con costas, y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta tanto se encuentre vencido el plazo de 5 días desde la notificación sin que el demandado presente oposición/nulidad o deposite la suma reclamada con acrecidas, mas

los honorarios regulados (art. 587 CPCC).

Asimismo, notificada esta resolución, importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del juzgado.

6.- PRACTIQUESE planilla fiscal.

7.- DISPONER que por Secretaría se proceda a la apertura de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada al demandado junto con la notificación de la presente sentencia.

8.- HACER SABER AL SR. DANIEL ALFREDO CUELLO el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

A) LEANDRO LEONARDO LESCANO le reclama la suma de \$888.000 más \$106.000 por acrecidas (aumento estimativo de la deuda por intereses y gastos) y que este Juzgado, luego de examinar los documentos presentados, decidió que **corresponde que pague la deuda reclamada más los gastos y honorarios.**

Ud. puede consultar el escrito de demanda y la documentación de este juicio a través del código QR que le ha llegado junto a la notificación.

Así también, se determinaron los **honorarios** del abogado de la parte demandante en la suma de **\$868.000**, los cuales corresponden sean a su cargo. Estos se determinaron provisoriamente hasta tanto la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si ud. no la cuestiona en el plazo de cinco días hábiles), pasado ese tiempo, se convertirán en definitivos.

Por último, Ud. debe pagar los costos del juicio (tasa de justicia, aportes previsionales de los abogados, gastos para realizar notificaciones, etc) los cuales fueron estimados en las acrecidas quedando pendiente su determinación.

B) SE ORDENÓ EL EMBARGO DE SUELDO que ud. cobra como empleado de **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (DGOSYP)** hasta cubrir las sumas de **\$888.000** en concepto de capital reclamado más **\$106.000** estimada por acrecidas. Las retenciones se harán en el porcentaje que marca la ley. Si ud. tuviere embargos previos, la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse.

C) Dentro de los próximos 5 días hábiles contados desde que recibe esta notificación, podrá:

a.- Pagar lo reclamado (capital y acrecidas) más los honorarios regulados para suspender esta ejecución. Para ello, deberá depositar el importe de \$1.862.000 en la cuenta abierta a nombre de este juicio y cuyos datos se consignan en esta notificación. Deberá comunicar el depósito realizado, para lo cual tendrá que acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b.- Plantear la nulidad u oposición de esta ejecución, presentándose en el juicio con la asistencia de un abogado. Si no lo tiene o no está en condiciones de pagar uno, puede solicitar asesoramiento en la Defensoría Oficial, ubicada en

calle 9 de Julio 451/55 de esta ciudad.

D) Al recibir la notificación de la sentencia, podrá, con la asistencia de un abogado, establecer un domicilio digital. Si no lo hace, las siguientes notificaciones de este mismo juicio se harán en los estrados digitales del Juzgado, que podrá consultar en la página web:

"portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos".

E) Vencido el plazo de 5 días, sin haber ejercido ninguna de las opciones mencionadas, esta ejecución adquirirá carácter definitivo (no condicional) y se llevarán adelante las medidas para su cumplimiento (embargo u otras acciones) cuyos gastos y honorarios serán también a su cargo. El proceso continuará hasta que la demandante cobre la totalidad de la deuda (capital, intereses y gastos) y se abonen los honorarios de los abogados intervinientes. En este caso, Ud. también deberá abonar nuevos honorarios por la ejecución forzosa de la deuda y honorarios, los cuales se determinarán posteriormente.

F) Por cualquier consulta, puede acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad) o llamar a la Mesa Virtual de Atención al Ciudadano: 381-604-2282 / 381-402-4595 / 381-555-4378.

HÁGASE SABER

CECILIA MARIA SUSANA WAYAR

JUEZA P/T

FDC

Actuación firmada en fecha 20/10/2025

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/13ab97c0-ab47-11f0-99c3-a1f6087a764f>